ACUERDO INICIO DE COMPRA MENOR

Expediente: EXPTE26-00050

Titulo: SANDETEL SUMMIT 2026 CONFERENCIA

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica,

Sandetel precisa la contratación de los SERVICIOS de SANDETEL SUMMIT 2026 CONFERENCIA

De acuerdo con la Memoria Justificativa elaborada por el Departamento de GERENCIA, relativa al expediente de contratación referenciado y de conformidad con las características del mismo, mediante la presente y en virtud de los artículos 317 y 318 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se aprueba el inicio del procedimiento de contratación, que se detalla a continuación::

La tramitación del contrato se desarrollará a tenor de lo establecido en el articulo 318 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en la cual se regula la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Publicas. En este marco, la tramitación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP, relativo a los contratos menores, aplicable a los contratos que no se encuentren sujetos a regulación armonizada y cuya cuantía no supere los límites legalmente previstos. en los cuales se regula la tramitación de los contratos mediante el procedimiento MENOR

Asimismo, se atenderá a los artículos 308 a 315, relativos a las disposiciones generales sobre contratos de SERVICIOS.

La tramitación se regirá también, en lo que no se oponga a la LCSP, por lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP); en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007; y, en los supuestos que resulten procedentes, en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes de modernización administrativa y ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De conformidad con la normativa aplicable, el contrato podrá adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para la prestación objeto del contrato.

El expediente de contratación se integrará, al menos, por los siguientes documentos: certificado de existencia de crédito, memoria justificativa, así como los actos de aprobación y adjudicación del contrato, los cuales se considerarán constitutivos de la formalización del mismo.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El importe del presente contrato será de 4.800€ (CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS) IVA EXCLUIDO

La financiación de dichos SERVICIOS se realizará mediante el Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) del Departamento de GERENCIA de SANDETEL, donde se detalla la asignación de recursos presupuestarios.

Centro Producto o Centro Coste	Tarea proyecto	Tipo de compra	Anualidad	Partida Presupuestaria	Encargo-Anualidad-Linea	Importe Licitación (IVA excluído)
CC01004 COMUNICACIÓN CORPORATIVA	2010	GASTO	2026	010000-62-A26	E0003_ACO-10000	4.800€

OBJETO DE LA COMPRA

Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.
Avda. Camino de los Descubrimientos, 17. Pabellón de Francia. PCT Cartuja
41092 – Sevilla

SERVICIOS-SANDETEL SUMMIT 2026 CONFERENCIA (EXPTE26-00050)

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SERGIO GOMEZ ROJAS	29/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmN9QBRG5W7USLWJDFHCA84969D	PÁG. 1/2

SANDETEL SUMMIT 2026 CONFERENCIA

PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración del contrato, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas será el 01 de Junio de 2026

GARANTÍA Y SOPORTE:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 118 y 93 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), los contratos menores, por su naturaleza y cuantía, pueden adjudicarse de forma simplificada y no están sujetos a los procedimientos de garantía que se exigen para otros contratos de mayor cuantía.

Asimismo, al tratarse de un poder adjudicador que no ostenta la condición de Administración Pública, esta entidad no está obligada a requerir la constitución de garantía para la ejecución de los contratos menores, salvo que lo considere necesario por razones específicas relacionadas con la naturaleza del contrato o los riesgos asociados a su prestación.

Esta excepción se fundamenta en la finalidad de agilizar la contratación y simplificar los procedimientos para contratos de reducido importe, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica y la correcta ejecución de las prestaciones.

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Los contratos de los poderes adjudicadores que no ostenten la condición de Administraciones Públicas, con un valor estimado inferior a 15.000 euros y que se refieran a contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario que cuente con capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la correcta prestación del objeto contractual.
Atendiendo a la justificación expuesta en el apartado anterior, y dado que el importe del presente contrato se encuentra dentro de los límites establecidos para las adjudicaciones directas conforme al artículo 318 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se propone la adjudicación a la entidad **SÍNDROME CLOWN S.L.** , con CIF n.º **B91502591**.

Se deja constancia de que, con la presente adjudicación, no se altera el objeto del contrato con el fin de eludir la aplicación de las normas generales de contratación.

La Dirección del Departamento de **GERENCIA,** la dirección de contratación y el responsable del contrato declaran que han hecho la oportuna constatación en los sistemas de información de SANDETEL, constando la ausencia de fraccionamiento en la presente contratación mediante informe firmado con fecha

A la vista de la propuesta del Departamento de GERENCIA y en virtud del articulo 31 de los Estatutos Sociales de Sandetel se ACUERDA y se APRUEBA el inicio del EXPTE26-00050.

Fdo.: Sergio Gómez Rojas
Órgano de Contratación de Sandetel

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SERGIO GOMEZ ROJAS	29/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmN9QBRG5W7USLWJDFHCA84969D	PÁG. 2/2